Titulo de [illegible]

S. 4 · 10 MS · 1644

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Santiago por autoridad apostolica. Por hacer bien y merced a vos [illegible] vecino de la villa de [illegible] acatando vuestra sufficiencia y abilidad y los servicios que a nos haveis hecho y esperamos que hareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais fiel executor de la dicha villa en lugar y por renunciacion de Francisco [illegible] y fiel executor que fue della por quanto a [illegible] aplicar y ser por medio de una peticion que parecio firmada della por quanto a mi me embio a suplicar y se dio por medio de la dicha renunciacion fecha en la dicha villa en diez y seis de henero pasado deste presente año que signada de Francisco [illegible] escrivano en el mi consejo de las ordenes se hizo presentacion = y como tal tengais cargo y cuydado de visitar los mantenimientos que se truxeren a vender o se vendieren en la dicha villa para que sean de la bondad y calidad que conviene y no se permitan vender los malos corrompidos y dañados y que asimismo los dichos mantenimientos se vendan a precios y no excedan precios haciendo las posturas de las frutas verdes y secas pescados caza y de [illegible] de las demas cosas en que las deveis y que la dicha postura se guarde y no se exceda della y en las dichas cosas en que las deveis y que los pesos y medidas sean justos y ajustados conforme a el padron y tengais cargo y cuydado con que las medidas y pesos no aya ni se haga fraude ni engaño y que los [illegible] y que en los pesos y medidas no aya ni se haga fraude ni engaño y que lo [illegible] las carnicerias plazas y tiendas de los [illegible] y confiteros y los que venden ceras y sebo y otras cosas para que en ellas no aya ni se vendan menos de las que sean fieles y marcadas y tengais cargo y cuydado que los [illegible] y mesoneros guarden las leyes ordenanzas y los aranzeles y orden que es esta dada y visiteis los officios mechanicos para que las obras que se hizieren sean buenas y no aya en ellas fraude falsedad ni engaño = asi tengais cargo y cuydado de que las calles y plazas publicas puertas entradas y salidas de la dicha villa esten limpias y reparadas y los edificios y obras que los particulares hizieren en la dicha villa sean conforme a las ordenanzas y pregmaticas destos reynos y entender en todo de la manera y repartimientos juntamente con las otras personas que vengais en todo de la [illegible] para que se [illegible] justamente y [illegible] y quando la justicia de la dicha villa se saliere a visitar los lugares de su tierra y jurisdiccion vais con ella y os halleis y intervengais en todo lo tocante a las dichas cosas cerca de lo que toca y que a de ser a vuestro cargo y cada cosa y parte dello podais proveer y ordenar lo que os pareciere conveniente y no entendiendo como no se entiende que la [illegible] de mayor del partido de la dicha villa y sus tenientes como justicia que an de ser superiores a ellos y a todos no puedan proveer y proveean asi a pedimiento de parte como de officio lo que asimismo vieren que conviene y no entendiendose asimismo como no se entiende que el officio de fiel executor hasta aqui a avido en la dicha villa aya de ejerzer ni ejerzer antes los que dan [illegible] y [illegible] y ayan de llevar y lleven [illegible] que por razon de su officio le competen y la mitad de los derechos que